

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

HOSPITAL SAN CARLOS  
BORROMEIO  
(Hospital)

Y

UNIDAD LABORAL DE  
EMFERMERAS(OS) Y EMPLEADOS  
DE LA SALUD (ULEES)  
(Unidad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-15-1653; A-15-1654;  
A-15-1655; A-15-1665; A-15-1666;  
A-15-1667; Y A-15-1668

SOBRE: SUSPENSIÓN - ARACELIS  
IRIZARRY; CARLOS VIDAL; NORMA  
LÓPEZ; HILDA NIEVES Y OTROS 6  
EMPLS.; DEBORAH TORRES; SAMUEL  
ÁLVAREZ Y PERSONAL SALA  
EMERGENCIA; Y MARITZA ILLAS

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES  
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La vista para las controversias de epígrafe, fue señalada para verse el viernes, 26 de junio de 2015, a las 8:30 a.m., en las facilidades del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sita en Aguadilla. La vista para ese día fue suspendida a solicitud del Hospital, se procedió a citar las partes para el viernes, 21 de agosto de 2015. No obstante, el Hospital por conducto de su portavoz y asesor legal, Lcdo. Héctor M. Pereira Córdova, estimó pertinente dejar trabada la controversia mediante la presentación de memorando de derecho, entiéndase Moción de Desistimiento, ya que el Hospital está planteando un aspecto jurisdiccional de orden sustantiva.

Así las cosas, le concedimos tiempo a las partes para exponer sus planteamientos a través de sus memorandos de derecho.

OPINIÓN

Nos compete resolver en las controversias de marras si son o no arbitrables sustantivamente.

Sostiene el Hospital que las controversias objeto aquí de reclamación, no son arbitrables sustantivamente, ya que a la fecha que ocurrieron los hechos, no existía un Convenio Colectivo vigente entre las partes.

De otro lado, la Unidad Laboral sostiene que las controversias son arbitrables sustantivamente.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Luego de evaluar, analizar, ponderar y aquilatar el planteamiento jurisdiccional traído ante nos, declaramos el mismo HA LUGAR. Hacemos nuestro los planteamientos esbozados por el asesor legal del Hospital vertidos en su memorando de derecho.

Así las cosas, procede que declaramos HA LUGAR el planteamiento levantado por el Hospital.

A esos efectos, emitimos el siguiente:

LAUDO

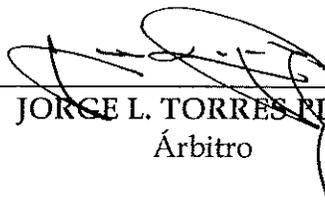
Las controversias de autos no son arbitrables sustantivamente, por lo tanto se procede a la desestimación de las mismas.

LAUDO DE ARBITRAJE

3 CASOS NÚM. A-15-1653; A-15-1654; A-15-1655;  
A-15-1665; A-15-1666; A-15-1667; A-15-1668

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE:

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2015.



JORGE L. TORRES PLAZA  
Árbitro

CERTIFICACIÓN:

Archivado en autos hoy, 30 de junio de 2015 y remitida copia por correo a las  
siguientes personas:

SR RADAMES QUIÑONES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
ULEES  
URB. LA MERCED  
354 CALLE HECTOR SALAMAN  
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO FELIX BARTOLOMEI RODRIGUEZ  
INTITUTO LEGAL LABORAL Y DE MEDIACION  
EDIF VILLA CAPITAN II OFIC 102  
828 AVENIDA HOSTOS  
MAYAGUEZ PR 00680

SRA. MIGDALIA ORTIZ  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
HOSP SAN CARLOS BORROMEO  
PO BOX 68  
MOCA PR 00676

LCDO HECTOR M PEREIRA CORDOVA  
BUFETE BAERGA & QUINTANA  
EDIF UNION PLAZA OFIC 810  
416 AVE PONCE DE LEON  
SAN JUAN PR 00918-3426



YESENIA MIRANDA COLÓN  
Técnica de Sistemas de Oficina III